INTRODUCCION

Habiéndose aprobado oficialmente las cualificaciones profesionales de "ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACION CANINA. Nivel 2" y de "INSTRUCCIÓN CANINA EN OPERACIONES DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL. Nivel 3", mediante Real Decreto 1037/2011 de 15 de julio de 2011 y publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 209, de 31 de agosto; así como, la cualificación profesional de "INSTRUCCION DE PERROS DE ASISTENCIA. Nivel 3", mediante Real Decreto 1035/2011 de 15 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 186, de 04 de agosto; se hace necesario fijar los criterios y requisitos necesarios con el fin de acreditar a las Entidades y Centros Caninos para acometer con unos mínimos niveles de garantía en las instalaciones y materiales para el desarrollo de estos cursos de capacitación profesional en el ámbito de esta Asociación.

El **Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos** de la Asociación Nacional de Adiestradores Caninos Profesionales (ANACP) en su reunión de Calificación del 15 de Septiembre de 2012, aprobó por unanimidad la presente normativa por la cual se establecen los criterios y normas internas de acreditación de Entidades y Centros de Adiestramiento Canino.

La **European Association of Canine Profesionals (EACP)** a la que está afiliada la ANACP ha reconocido los requisitos fijados por esta Asociación para la acreditación de Entidades y Centros de Adiestramiento Canino y ha autorizado el uso del logotipo internacional (EACP) el cual figurará en todas las cédulas de acreditación y certificados que expida la ANACP, según hacen constar en su escrito de referencia nº 187-hmt, de fecha 22 de julio de 2009.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos,

SE DISPONE:

Artículo 1.- Objetivos

La presente orden tiene como finalidad establecer las normas para la acreditación de Entidades y Centros de Adiestramiento y Educación Canina.

Artículo 2.- Solicitudes de acreditación

La facultad de dictar acreditación a la Entidad, Centro o Escuela Canina solicitante la ejerce la Directora del Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos, previo informe favorable del Consejo y con el visto bueno del Presidente de la ANACP.

Las solicitudes de acreditación de Entidades y Centros Caninos serán dirigidas a la Directora del Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos, conforme al modelo del **Anexo I.**

A la solicitud de acreditación se adjuntará la siguiente documentación:

2.1 Acreditación de Entidades.

Por entidades se entenderán las Organizaciones, Fundaciones, Federaciones y Asociaciones perfectamente registradas y autorizadas para el desarrollo de sus cometidos.

- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad.
- Fotocopia compulsada del Número de Registro y autorización de la Entidad en el organismo oficial correspondiente.
- Fotocopia compulsada del CIF otorgado por la Agencia Tributaria.
- Fotocopia compulsada del DNI del responsable jurídico de la entidad.
- Dossier de Instalaciones y Material del Centro de Formación. (Anexo II)

2.2 Acreditación de Centros.

Por Centros se entenderán las Universidades, Academias, Escuelas y Centros Caninos perfectamente legalizados y autorizadas para el desarrollo de sus cometidos.

- Fotocopia compulsada de la Licencia de Apertura.
- Fotocopia compulsada del CIF otorgado por la Agencia Tributaria a la empresa.
- Dossier de Instalaciones y Material del Centro de Formación. (Anexo II)
- Fotocopia compulsada del DNI del responsable físico o jurídico de la empresa.

La Directora del Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos remitirá, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del informe favorable, resolución al solicitante de acreditación de Entidades y Centros Caninos.

La Dirección del Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos, es el órgano competente para resolver las solicitudes de acreditación de Entidades y Centros Caninos.

El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses contados a partir del día siguiente a la presentación de la documentación completa que debe acompañar a la solicitud, entendiendo estimadas las solicitudes no resueltas y notificadas después de dicho plazo.

Artículo 3.- Resolución de Acreditación

Una vez resuelta positivamente la acreditación se procederá a la expedición de la cédula de acreditación y de su correspondiente placa de metacrilato, previo ingreso de la cantidad fijada por el Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos relativa a expedición de Cédula y Placa de acreditación de Entidades y Centros Caninos.

Si el resultado de la acreditación es NEGATIVO se devolverá toda la documentación al solicitante, sin cargo para el mismo de ninguna cantidad ya que no se habrá expedido ninguna cédula ni placa de acreditación correspondiente.

Artículo 4.- Gastos de expedición de cédula y Placa.

Queda fijado en **ochenta y cinco (85) euros** la expedición de cada Cédula y Placa de Metacrilato que deberá ser ingresado en el número de cuenta de la Asociación Nacional de Adiestradores Caninos Profesionales.

El formato y contenido de la Cédula y Placa de Metacrilato se ajustará al modelo del **Anexo III** de esta Normativa.

Las Entidades y Centros Caninos que resulten acreditados quedarán inscritos en el Registro de Entidades y Centros Caninos Acreditados por la ANACP.

Artículo 5.- Instalaciones

Independientemente de si se trata de una Entidad como de un Centro debe reunir los requisitos siguientes sobre instalaciones para impartición de formación, pudiendo ser instalaciones propias como contratadas.

5.1 Aula de clases teóricas

Superficie: el aula tendrá un mínimo de 20 m² (2m² /alumno).

<u>Mobiliario</u>: estará equipado con mobiliario mínimo para 10 plazas de adultos, además de los elementos auxiliares (pizarras, mesa del profesor, retroproyector, pantalla, etc.).

Un espacio mínimo para despachos de dirección, secretaría y sala de profesores.

Deberán contar con aseos y servicios higiénicos-sanitarios en número adecuado a la capacidad del centro.

Los centros deberán reunir las condiciones higiénicas acústicas, de habitabilidad y de seguridad, exigidas por la legislación vigente y disponer de licencia municipal de apertura como centro de formación.

5.2 Instalaciones para prácticas:

Las clases prácticas se podrán impartir en un campo de trabajo cuyas dimensiones no deben ser inferiores a 50 m². El campo de trabajo debe estar totalmente vallado para la seguridad tanto de los alumnos como de los perros.

El campo de trabajo debe contar con un punto de agua y espacios reservados para el descanso de los perros (vari kennel, jaulas, caniles portátiles, remolques, etc.).

El acondicionamiento eléctrico deberá cumplir las normas de la legislación vigente.

Iluminación natural, según la reglamentación vigente.

Articulo 6.- Publicidad de la formación.

- 6.1 La publicidad que se realice por las Entidades y Centros Caninos acreditados a los que se refiere la presente normativa, cualquiera que sea el medio utilizado para realizarlo, deberá ajustarse a los principios de legalidad, veracidad y autenticidad, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.
- 6.2 En la publicidad que se realice, no podrán utilizarse anuncios sobre titulaciones o términos que puedan inducir a confusión a los usuarios sobre la validez académica de las enseñanzas que se imparten, como tampoco el que el carácter oficial de las mismas esté reconocido o autorizado por la Administración. Prohibición que se hace extensiva a los títulos o certificados que se expidan.
- 6.3. Las mencionadas Entidades y Centros acreditados solo podrán otorgar a los alumnos o usuarios documentos donde se acrediten los estudios realizados.
- 6.4 Tampoco podrá utilizarse en la publicidad denominaciones específicas que por su significado o por utilización de un idioma extranjero, puedan producir error sobre la nacionalidad del centro y las enseñanzas que se imparten y diplomas que se otorgan.
- 6.5 En los lugares que se destinen a suministrar información al público, de forma permanente y visible figurará lo siguiente:
- a) existencia de folletos o documentos informativos de cada curso y lugares donde pueden ser conocidos o puestos a disposición de los usuarios.
- b) denominación, dirección y localización de la entidad o centro acreditados.
- c) nombre de la persona física o jurídica responsable.
- d) existencia de hojas de Quejas y Reclamaciones a disposición del usuario que las solicite.
- 6.6 Las Entidades o Centros Caninos acreditados vienen obligados a tener a disposición del público, desde la oferta de los cursos hasta la finalización de los mismos, folletos o documentos informativos en los que se especifiquen los siguientes extremos:
- a) denominación del curso.
- b) duración, horarios y contenidos de los cursos.
- c) cualificación profesional del profesorado docente.
- d) clase de diploma, especificando que en ningún caso se trata de un título con validez académica oficial.
- e) si la Entidad o Centro Canino cuenta con el certificado de acreditación otorgado por esta Asociación para la realización del curso deberá hacerlo constar indicando la resolución de acreditación concedida.
- f) en caso de hacer referencia a puntuación o bolsas de trabajo, especificarán cuantía, baremo y condiciones, indicando la existencia, caso de haberlo, de convenio con alguna entidad o empresa; dicho convenio estará a disposición del usuario que lo solicite.
- g) precio del curso, incluidos todos los conceptos.
- h) denominación, dirección y localización del centro.
- i) nombre de la persona física o jurídica responsable.

- 6.7 El folleto, Guía didáctica o documento informativo al que se refiere el artículo anterior se entregará conjuntamente con el contrato que con el usuario se formalice para la realización de cursos. El contenido de dicho documento informativo, podrá ser exigido por los usuarios, aún cuando no figure expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y su incumplimiento podrá constituir infracción administrativa en materia de consumo.
- 6.8 En los contratos y en otros documentos que se formalicen entre las Entidades y Centros acreditados y los usuarios, serán nulas de pleno derecho aquellas estipulaciones o previsiones que impliquen renuncia previa a los derechos de éstos últimos, reconocidos en las leyes y demás disposiciones concordantes en materia de consumo. (En el Apartado recursos del Area del Profesional hay a disposición de los socios un modelo de contrato de formación que les puede servir de guía)
- 6.9 Las cláusulas, condiciones o estipulaciones redactadas previa y unilateralmente por las Entidades y Centros acreditados a los que se refiere la presente normativa, para aplicarlas a todos los contratos por ellos celebrados, deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- 6.10 Las dudas en la interpretación de las cláusulas del contrato se resolverán en contra de quien las haya redactado, prevaleciendo las cláusulas particulares sobre las condiciones generales, siempre que aquellas sean más beneficiosos que éstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 26/1984.
- 6.11 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 26/1984, no podrá hacerse obligatoria la comparecencia personal del usuario para realizar cobros, pagos o trámites similares.

Artículo 7.- Registro de acreditación de Entidades y Centros Caninos

El Consejo de Certificación de Adiestradores creará un Registro donde se inscribirán las Entidades y Centros Caninos que resulten acreditados, dándoles la correspondiente publicidad a través de la página web de la ANACP.

Artículo 8.- Control de calidad y auditoría

Las entidades y centros caninos acreditados deberán someterse a los controles y auditorias de calidad que establezca el Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos, cuyos resultados podrán incorporarse al Registro mencionado en el apartado anterior.

Artículo 9.- Revocación de la acreditación

1. Los acuerdos que revoquen una acreditación previamente concedida, serán adoptados por el mismo órgano que la acordó, previo expediente contradictorio.

2. El acuerdo deberá ser motivado, y contra el mismo podrá interponerse el recurso correspondiente.

Artículo 10.- Publicidad de la Acreditación

Las Entidades y Centros Caninos acreditados podrán hacer publicidad de la acreditación en los anuncios de servicios, cursos y demás eventos que realicen, para ello podrán solicitar el sello ANACP con calidad, en formato digital a la asociación.

Artículo 11.- Obligaciones de las Entidades y Centros Caninos acreditados

- 1. Las Entidades y Centros Caninos acreditados deberán cumplir las siguientes obligaciones:
- a) Mantener el nivel de calidad y exigencia que haya servido de base para su acreditación.
- b) Someterse al control, tutela e inspección establecidos en el artículo 8, permitiendo y facilitando su realización, y entregando la documentación y la información que se les solicite.
- c) Remitir anualmente al Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos, en el mes de Diciembre del año anterior, la memoria de actividades y el Plan de Formación.
- d) Entregar al Consejo de Certificación de Adiestradores Caninos los datos estadísticos que éste les solicite.
- 2. El incumplimiento de las obligaciones fijadas en esta Normativa podrá dar lugar a la incoación de expediente de revocación de la acreditación.

ENTRADA EN VIGOR

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Certificación de Adjestradores Caninos.

Madrid, a 15 de Septiembre de 2012

Vº Bº EL PRESIDENTE DE LA ANACP





- Ana María Nuñez Sancristobal -

- Oscar Páez Sousa -

Anexo I: IMPRESO SOLICITUD ACREDITACION ENTIDADES Y **CENTROS CANINOS**





IMPRESO DE SOLICITUD DE ACREDITACION DE **ENTIDADES Y CENTROS CANINOS**

Solicitud de Acreditación de Entidades y Centros Caninos							
Entidad de formación					Lore		
Denominación razón social					CIF		
Representante legal NIF/CIF Apellidos		Nombre			Correo electrónico		
Datos del centro de formación Nombre del centro			Propiedad ☐ La entidad de formación				
			☐ Cedida ☐ Arrendada	de ionnacio	U1		
Domicilio Tipo Nombre/vía				Núm.	Blog. Esc. Planta Puerta Km. Apdo.		
Nombrevia				inum.	Blog, Esc. Planta Puerta Km. Apdo.		
Provincia	Municipio				Código Postal		
Teléfono fijo	Teléfono móvil		Fax				
					~		
					ormente reseñado conforme a la estradores Caninos Profesionales,		
cumpliendo todos los re							
-							
DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA:							
☐ Fotocopia compulsada de la Licencia de apertura. Estarán exentos de la presentación de la mencionada licencia los centros dependientes de la Administraciones Central, Autonómica y Local.							
☐ Plano de situación del centro y pl higiénicos-sanitarios.	lano de planta indicando aula	, despach	o de direcció	n, secret	taría, sala de profesores, campo de prácticas, servicios		
☐ Documento de legitimación de uso del centro (documento que acredite la propiedad, arrendamiento o cesión de uso del centro), indicando la disponibilidad temporal y horaria del centro.							
☐ Fotocopia compulsada del documento CIF de la Agencia Tributaria correspondiente a la Entidad o Centro.							
☐ Fotocopia compulsada del DNI del representante legal del Centro o Entidad.							
□ DOSSIER de las instalaciones y el material disponible.							
					En Madrid , a de Septiembre de 2012		
					Firma del representante legal		
SRA. DIRECTORA DEL CONSEJO	DE CERTIFICACION DE A	DIESTRA	ADORES CA	NINOS.			

ANEXO II: DOSSIER INSTALACIONES Y MATERIAL





DOSSIER DE INSTALACIONES Y MATERIAL DE LA ENTIDAD/CENTRO QUE SOLICITA LA ACREDITACION

DatosSolicitud de Acreditación de Entidades y Centros Caninos

Nombre del Centro/Entidad								
Nombre o razón social								
Datos sobre las Instalaciones del Centro/Entidad								
Aula de Formación								
Dimensión en m2:	Capacidad (núm	ero de alumnos):	Numero de aseos:					
Oficina de Dirección:	Oficina de Secretaria	do:	Aula de profesorado:					
	\square Si	$\square_{ m No}$	\square_{Si} \square_{No}					
Iluminación acorde a la normativa vigente:		Tablón de Anuncios:	5.					
□ Si □ No		□ _{Si}	□ _{No}					
Aire Climatizado/Calefacción en el aula:		Zona de aparcamiento vehículos	del alumnado:					
□ Si □ No		\square Si \square No						
Pista de Trabajo Dimensión en m2: Vallado perimetral de la pista: Dispone de aseos:								
Differsion of file.			•					
Dispone de punto de agua:	Alojamiento para los	No No	Dispone de jaulas, boxes vari kennels:					
Iluminación acorde a la normativa vigente:	□ _{Si}	Dispone de obstáculos	de agility:					
Secretary Control of the Control of								
□ Si □ No □ Dispone de zona sombreada para descanso de los perros: Zona de aparcamiento vehículos del alumnado:								
	ic ios perios.	1 *						
\square_{Si} \square_{No} \square_{Si} \square_{No}								
Datos sobre el material del Centro/Entidad								
Número de mesas del aula: Numero	de sillas del aula:	Pizarra:	Pantalla para proyecciones:					
Proyector diapositivas: Proyector n	nultimedia:	Televisión :	Aparato de DVD:					
110) voor maanvaa.								
Biblioteca Ordenadore	es:	Conexión a	Internet:					
Libros y manuales a disposición del alumna	do:	DVD's a disposición del alumn	ado:					

En Madrid a, 15 de Septiembre de 2012 EL DIRECTOR DE LA ENTIDAD/CENTRO

ANEXO III: FORMATO DE CEDULA Y PLACA DE METACRILATO



